



# Resolución Ministerial

Lima, 1 de julio de 2019

No. 262-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **RICARDO COTRINA CASAHUILCA**, en representación de la **SUCESIÓN ARÍSTIDES COTRINA PAJARES**, contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 2019, el señor **RICARDO COTRINA CASAHUILCA** en representación de la **SUCESIÓN ARÍSTIDES COTRINA PAJARES** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 04123-7-2019;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, según lo señalado en el literal h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, al presentar los escritos de queja los contribuyentes deben cumplir con acreditar su representación, de ser el caso, mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada norma establece que tratándose de la acreditación de la representación, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación o subsanación, según lo dispuesto por el artículo 23 del TUO del Código Tributario, bajo apercibimiento de declarar la queja inadmisibile;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, disponen que una vez transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero elaborará el informe respectivo, siendo la inadmisibilidada declarada mediante resolución ministerial, dándose por concluido el trámite de la queja, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar una nueva queja sobre la misma materia;



6

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, mediante Informe N° 047-2019-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero señala que vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de haberse notificado el Oficio N° 0303-2019-EF/10.04, el citado administrado no cumplió con acreditar la representación de la **SUCESIÓN ARÍSTIDES COTRINA PAJARES**, por lo que la presente queja deviene en inadmisibile, quedando a salvo su derecho a presentar una nueva queja sobre la misma materia; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INADMISIBLE** la queja interpuesta por el señor **RICARDO COTRINA CASAHUILCA** en representación de la **SUCESIÓN ARÍSTIDES COTRINA PAJARES** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

